



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

### CONSEJO CONSULTIVO

#### Perfil

Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura de una lista de profesionales propuestos por organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el campo de los Derechos Humanos, específicamente en la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o en la rehabilitación de las víctimas.

#### Requisitos

- a. Llenar solicitud
- b. Fotocopia autenticada del Documento Personal de Identificación del aspirante.
- c. Fotocopia autenticada del título académico con grado de Licenciatura, debidamente inscrito en la Superintendencia de la Administración Tributaria y Contraloría General de Cuentas. Las copias de los postgrados deberán ser autenticadas.
- d. Constancia de Colegiado Activo.
- e. Acta de Declaración Jurada en la que el aspirante propuesto por la organización declara bajo juramento no estar contenido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Artículo 20 del Decreto 40-2010 Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- f. Carta de Compromiso debidamente firmada por el aspirante con firma autenticada por notarios, dirigida a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura con atención al Presidente Relator.
- g. Copia autenticada de escritura de constitución de la organización proponente.
- h. Copia autenticada de nombramiento de representante legal de la organización proponente.
- i. Copia autenticada de Acuerdo Ministerial de razón de inscripción de personas jurídicas en el Ministerio de Gobernación.
- j. Copia autenticada del acta de la junta de la organización en la que se nombra al aspirante a representar a la organización ante la OPT.
- k. RTU y NIT vigentes de la organización.
- l. Disponibilidad de participación para las sesiones a las que sean convocados
- m. Antecedentes Penales y Policiacos.
- n. Presentar documentación impresa y digital

#### Cualidades e Incompatibilidades

No podrá ser nombrada la persona que encuadre con el Artículo 20 del Decreto 40-2010:

- a. Desempeñe cualquier cargo público
- b. Sea familiar en los grados de ley por consanguinidad y afinidad entre sí y/o con alguno de los funcionarios públicos siguientes.
  - b.1. Diputados al Congreso de la República
  - b.2. Presidente y vicepresidente de la República
  - b.3. Ministros y viceministros de Estado
  - b.4. Secretarios y subsecretarios de Estado
  - b.5. Servidores públicos que ocupen puestos directivos en los lugares definidos en el Artículo 4 literal "D" del Decreto 40-2010.
- c. Activo con cargo o rango en el Ejército de Guatemala, o bien que esté en situación de disponibilidad.
- d. Tenga calidad de ministro de cualquier religión o culto; y,
- e. Sea responsable de violación de los Derechos Humanos en Guatemala o fuera de la República, por sentencia condenatoria firme o por señalamiento del Magistrado de Conciencia.